



SECRETARIAL: Manizales, 30 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado del demandado allegó memorial en el que ordenar la entrega de los títulos judiciales a su nombre, conforme al poder otorgado y que reposa en el expediente.

Así mismo, le informo que, por providencia del 19 de mayo de 2023, se repuso la decisión contenida en el auto proferido el 27 de abril de 2023, ordenándose la devolución de los dineros depositados por concepto de embargo a la parte demandada.

Igualmente, teniendo en cuenta que los títulos ordenados pagar habían llegado en el listado de títulos prescritos, se hace necesario esperar que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la orden para realizar el respectivo pago.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

170013103002199209670
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación Nro. 540

Procede el Despacho a resolver lo correspondiente, dentro del proceso principal promovido por Corporación Financiera Popular en contra de Soffy Islene Cañón Zuluaga y Julián Ortiz Uribe, respecto a la solicitud elevada por el apoderado del demandado Ortiz Uribe.

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 19 de mayo de 2023, se ordenó la entrega de los dineros depositados por el embargo del salario al demandado, los mismos están pendientes de entregar; se accede a lo solicitado, en consecuencia, se ordena el pago de los títulos judiciales a nombre del Doctor Jorge Esteban Villegas Quintero identificado con la cédula No. 1.053.860.424, apoderado de la parte demandada quien cuenta con facultad para recibir; esto se realizará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el área de auditoría autoricen su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e6e25737d8d3f9086cfe5020f539c46e79bff999aa563a299722ba035e6718**

Documento generado en 16/06/2023 03:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>